

INFORME DE INTERVENCIÓN

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2020

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que desarrolla la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia presupuestaria.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.
- Ley 6/2017, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogada).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para el ejercicio 2020 (BEP).

- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda del sector público (LCDSP).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, de suspensión de las reglas fiscales

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del REP, se emite este informe de forma independiente al informe completo de la liquidación presupuestaria, con objeto de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO.- Tras la aprobación de la LOEPSF y en el marco del actual contexto económico nacional y mundial, el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria se ha convertido en objetivo prioritario para todas las administraciones públicas.

Ello ha motivado que tanto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, como la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y el resto de colectivos profesionales implicados (fundamentalmente interventores locales), hayan profundizado en la concreción de la forma en la que debe calcularse el resultado en términos de contabilidad nacional (SEC'10), y en particular en los ajustes a realizar. Como consecuencia de ese proceso, se modificó el artículo 32 de la LOEPSF a través de la LCDSP, quedando de la siguiente manera:

Artículo 32. Destino del superávit presupuestario.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.
2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.
3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Sin embargo, la aparición en el ejercicio 2020 de la pandemia COVID'19 y los efectos causados en todos los órdenes de la sociedad, han implicado una modificación sustancial en este ámbito: la suspensión de la obligación de cumplimiento de las reglas fiscales aprobada por el

Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020, y ratificada por el Congreso de los Diputados en Pleno de 20 de octubre de 2020.

La consecuencia inmediata del mismo es que, aun cuando se mantiene la vigencia de la LOEPSF y la necesaria observancia de sus principios generales, las Entidades Locales no tienen la obligación de cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto ni sostenibilidad financiera, sin perjuicio de que por las Intervenciones deban realizarse los cálculos oportunos.

TERCERO.- Partiendo de esas premisas, la comparación entre los Derechos Reconocidos no financieros liquidados y las Obligaciones Reconocidas no financieras (en ambos, Capítulos 1 a 7) arroja el siguiente resultado:

$$\text{DRN [1-7]} - \text{ORN [1-7]} = 67.410.570,75 - 65.198.617,55 = 2.211.953,20 \text{ €}.$$

Esta magnitud ha de ser ajustada por las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional.

En el caso de nuestro Ayuntamiento, el primer ajuste a realizar es considerar en los capítulos 1 a 3 de ingresos (impuestos directos e indirectos, tasas y precios públicos) la recaudación neta en lugar de los derechos reconocidos, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados. Esto supone un ajuste negativo de 4.459.706,29 €, empeorando sustancialmente respecto al año anterior, ya que el déficit de recaudación de ejercicio corriente frente a derechos reconocidos ha crecido ligeramente hasta los 7.097.027,83 €, mientras que la recaudación de ejercicios cerrados en estos capítulos supone 2.637.321,54 €.

AJUSTES SEGÚN CRITERIO DE CAJA

	Pte. cobro ej. cte.	Recaudación ej. cerrados	Ajuste
Capítulo 1	6.129.122,22	2.312.576,69	-3.816.545,53
Capítulo 2	119.007,09	33.662,52	-85.344,57
Capítulo 3	848.898,52	291.082,33	-557.816,19

El segundo ajuste afecta a las Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31/12/2020, existiendo únicamente veintiséis facturas que no pudieron tramitarse a dicha fecha.

El tercer ajuste a aplicar sobre los datos de la liquidación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte consiste en corregir el efecto que sobre los derechos reconocidos de la Participación en los

Tributos del Estado tiene el reintegro de las liquidaciones negativas de otros ejercicios, las ya habituales de los años 2008 y 2009.

Y por último, debe reflejarse el efecto que tiene sobre los ingresos y gastos municipales la percepción de Fondos procedentes de la Unión Europea/Otras Administraciones Públicas, en este caso la concesión de una subvención del 1,5% Cultural para la rehabilitación del Estanque y Noria del Palacio del Infante don Luis.

El cuadro definitivo es el siguiente:

EJERCICIO 2020	INGRESOS – DERECHOS RECONOCIDOS	GASTOS – OBLIGACIONES RECONOCIDAS
CAPÍTULO 1	41.758.790,06	21.920.008,06
CAPÍTULO 2	1.710.085,54	29.141.247,72
CAPÍTULO 3	8.307.985,66	28.495,52
CAPÍTULO 4	14.639.809,41	2.841.487,40
CAPÍTULO 5	276.247,45	-
CAPÍTULO 6	488.901,25	11.186.010,19
CAPÍTULO 7	228.751,38	81.368,66
TOTAL CAPÍTULOS 1 A 7	67.410.570,75	65.198.617,55
TOTAL OP. NO FINANCIERAS		2.211.953,20
AJUSTE CRITERIO DE CAJA		-4.459.706,29
AJUSTE OP PTES APLICAR (413)		-94.837,69
AJUSTE REINTEGRO PIE '08 Y '09		277.430,04
AJUSTE FONDOS UNIÓN EUROPEA		-187.308,00
RESULTADO SEC'10		-2.252.468,74

Por lo tanto, la medición de la capacidad o necesidad de financiación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte a la vista de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 muestra una **necesidad de financiación de 2.252.468,74 €**, inferior a la del Remanente de Tesorería para Gastos Generales calculado (42.918.516,79 €), que en su totalidad será de libre disposición sin acudir a lo dispuesto en el artículo 32 de la LOEPSF y la Disposición Adicional 6ª (DA6ª) de la misma LOEPSF, sin que resulte aplicable a los efectos previstos la consideración de Inversiones Financieramente Sostenibles.

Por lo tanto, en el caso del Ayuntamiento de Boadilla del Monte el escenario de aplicación de lo previsto en la LOEPSF y el ACM de 06/10/2020 lleva a que la totalidad del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG), 42.918.516,79 €, podrá destinarse para financiar

modificaciones presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 104.2 del Real Decreto 500/1990.

CUARTO.- El artículo 12 de la LOEPSF regula el cálculo de la Regla de Gasto. Este concepto delimita el gasto máximo al que podrán hacer frente las Administraciones Públicas en cada ejercicio en los capítulos 1 a 7, en aplicación de la normativa europea SEC.

El importe máximo para el ejercicio 2020, partiendo de la Liquidación del Presupuesto 2019, fijaba un límite para las Obligaciones Reconocidas en ese ejercicio, ascendiendo el gasto computable a 55.970.723,29 €.

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE PARA 2019 (artículo 12 LOEPSF)

AÑO 2019		
	Gastos no financieros 2019. ORN a 31/12	Importes
	Suma gastos no financieros	63.613.068,94
-	Inversiones Financieramente Sostenibles 2018	7.648.901,45
	Gasto computable año 2019	55.964.167,49
x	Tasa referencia crecimiento PIB medio plazo año 2020	1,028
	Resultado art. 12.3	57.531.164,18
AÑO 2020		
	Gastos no financieros 2020. ORN a 31/12	Importes
	Suma gastos no financieros	65.198.617,55
-	Operaciones pendientes de aplicar (413)	245.052,57
-	Gastos financiados con fondos UE/CAM	2.518.000,00
-	Inversiones Financieramente Sostenibles 2020	4.194.943,54
	GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2020	58.240.621,44

El detalle de las Inversiones Financieramente Sostenibles, concepto también en suspenso, se refleja en el Listado de ejecución de proyectos de gasto incorporados al expediente de Liquidación.

Es cuanto tengo a bien informar respecto del asunto de referencia, en Boadilla del Monte, a 24 de febrero de 2021.